

CONVENIO DE COOPERACION PARA PRESTACIONES ASISTENCIALES

Entre LA DIRECCION DE ACCION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - D.A.S.U.Te.N.- CUIT 30-54667116-6, representada en este acto por el Ing. Benito Cesar Juan Possetto D.N.I. N° 6.498.441 en su carácter de Gerente, con domicilio legal en la Avda. Rivadavia 581 5° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante D.A.S.U.Te.N., por una parte; y el COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, CUIT N° 30-64304878-3, representado por la Lic. LILIANA BARBERO D.N.I. N° 14.338.216, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en la calle Deán Funes 1108, de la Ciudad de Córdoba, en adelante EL COLEGIO, por la otra, convienen en celebrar el presente convenio de cooperación de acuerdo a las siguientes cláusulas.

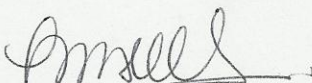
CLAUSULA PRIMERA: BENEFICIARIOS: EL COLEGIO se compromete a brindar a la D.A.S.U.Te.N. un padrón de profesionales colegiados en su Institución, certificando el carácter de Licenciados en Nutrición matriculados de los mismos, a fin que éstos brinden las prestaciones establecidas en el Anexo I del presente convenio, a todos los afiliados y adherentes de la D.A.S.U.Te.N., que se encuentren en condiciones reglamentarias de gozar de sus beneficios---

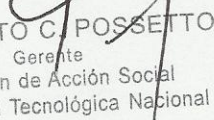
CLAUSULA SEGUNDA: AREA GEOGRÁFICA: Las prestaciones objeto del presentes serán brindadas en el ámbito de la Provincia de Córdoba, siempre que en el correspondiente distrito existan profesionales comprendidos en las previsiones de la siguiente clausula.-----

CLAUSULA TERCERA: PADRON DE PROFESIONALES: El padrón mencionado en la CLAUSULA PRIMERA estará conformado por los Licenciados en Nutrición que se incorporen a éste de manera voluntaria, previa inscripción en el Registro de Prestadores mencionado por el art 29 de la ley 23661 (Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de los Servicios de Salud). El mismo se encontrará permanentemente actualizado, en cuanto a los prestadores activos, en la página web de la institución, considerándose las modificaciones en la misma notificación suficiente a la D.A.S.U.Te.N. Los beneficiarios de la D.A.S.U.Te.N. tendrán derecho a elegir libremente, dentro del padrón actualizado, el profesional que otorgará la prestación de que se trate-----

CLAUSULA CUARTA: MODALIDAD DE ATENCIÓN. A fin de acceder a la atención por parte de los profesionales integrantes del Padrón de Licenciados en Nutrición, los beneficiarios que se encuentren habilitados por LA D.A.S.U.Te.N., deberán acreditar su condición de tales mediante la exhibición de su Carnet y Documento que acredite su Identidad. Con tales datos, y de manera previa su otorgamiento, se requerirá a la D.A.S.U.Te.N. la orden de consulta correspondiente de la prestación de que se trate, cuyos modelos se adjuntan en el Anexo II "Modelo de Credencial y Orden de Consulta".-----

CLAUSULA QUINTA: RESUMEN DE FACTURACIÓN. EL COLEGIO deberá presentar mensualmente a LA D.A.S.U.Te.N. una factura por las Prestaciones brindadas por los profesionales integrantes del Padrón, entre el día primero y el diez de cada mes, en el domicilio de la Delegación D.A.S.U.Te.N. Córdoba,


MGTER. LILIANA BARBERO
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PCIA DE CORDOBA


Ing. BENITO C. POSSETTO
Gerente
Dirección de Acción Social
Universidad Tecnológica Nacional

cita en la calle Maestro M. López, esq. Cruz Roja Argentina Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, debiendo acompañar a tal efecto la siguiente documentación:

1º Una planilla pormenorizada, consignando apellido y nombre del beneficiario, documento de identidad, N° de afiliado, nombre de la practica y valor acordado.

2º Autorización: Las Órdenes de Consulta originales, firmadas por el profesional actuante y el beneficiario asistido y/o responsable. El profesional deberá indicar la fecha de prestación (que deberá ser posterior a la fecha de emisión, caso contrario deberá indicar el motivo). Adjuntas a las órdenes de práctica, se deberá adjuntar siempre la prescripción del profesional tratante. En casos de cambio de tinta y tachaduras, el profesional deberá salvarlas indicando el motivo al dorso, asentando firma y sello.

3º Historia Clínica Inicial o Evolución Nutricional según corresponda. Deberá presentarse historia clínica cuando se efectúen tres o más consultas mensuales por el mismo beneficiario. El informe de evolución deberá presentarse semestralmente cuando el tratamiento a un beneficiario exceda los seis meses.

4º La correspondiente autorización de la D.A.S.U.Te.N. en el caso de necesitarse consultas adicionales.

CLAUSULA SEXTA: ARANCELES: Las prestaciones brindadas por los Licenciados en Nutrición serán facturadas a la D.A.S.U.Te.N. según aranceles estipulados en el Anexo I, los cuales serán actualizados por acuerdos entre las partes.-----

CLAUSULA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DE FACTURACIÓN: la D.A.S.U.Te.N. se obliga abonar las facturas, con un cheque no a la orden a nombre de **COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la misma en su domicilio. Una vez recibido el pago EL COLEGIO, deberá enviar el recibo de cobro correspondiente.-----

CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. MORA.- La falta de pago por parte de La D.A.S.U.Te.N., dentro del plazo indicado, la constituirá automáticamente y de pleno derecho en mora, sin necesidad de interpelación alguna. Operada la mora, LA D.A.S.U.Te.N. deberá abonar a EL COLEGIO, además de la facturación, un interés equivalente a la Tasa Pasiva que cobra el Banco de la Nación Argentina, para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días. El cálculo de los intereses se efectuara sobre el total facturado y se computara por días hábiles desde la fecha de la mora y hasta la efectiva cancelación total de la obligación.-----

CLAUSULA NOVENA: REVISIÓN DE FACTURAS: OBJECIONES A LA FACTURACION. DEBITOS.- A partir de la fecha de recepción de cada factura, la D.A.S.U.Te.N. tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular objeciones y/o rechazo de comprobantes respaldatorios y efectuar los débitos pertinentes. Transcurrido ese plazo la facturación se considerará. A los efectos de las observaciones o rechazos, la D.A.S.U.Te.N. deberá practicar una liquidación en la que individualice el período de facturación al que corresponda

MCTER. LILIANA BARBERO
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PCIA DE CORDOBA

Ing. BENITO C. POSSETTO
Gerente
Dirección de Acción Social
Universidad Tecnológica Nacional

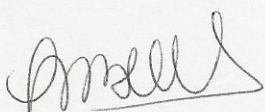
la objeción, el importe del débito y el motivo del mismo. Cuando la observación sea parcial, la D.A.S.U.Te.N. deberá enviar fotocopia de la documentación observada. Cuando el ajuste sea total, deberá reintegrarse la documentación cuestionada, para que EL COLEGIO proceda a su corrección, en un plazo que no supere los sesenta (60) días hábiles, desde la fecha en que EL COLEGIO recepcionó la documentación de las prestaciones impagas. Si se resolviera que la observación o el rechazo fue mal formulado se abonará el monto de las prestaciones.-----

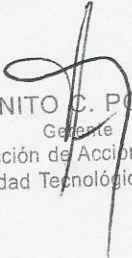
CLAUSULA DÉCIMA: REQUISITOS DE LOS PROFESIONALES: Los profesionales colegiados en EL COLEGIO, toman a su cargo la responsabilidad de los daños y perjuicios ocasionados a los beneficiarios de la D.A.S.U.Te.N., en virtud de los servicios objeto del presente contrato, y/o por los actos y/u omisiones de las demás personas que presten y/o colaboren en la prestación de la atención médica. EL COLEGIO y la D.A.S.U.Te.N. no asumen responsabilidad alguna, de manera principal, solidaria o subsidiaria, por los daños y perjuicios que el desarrollo de las prestaciones por parte de los profesionales pudiera ocasionar. Los profesionales que formen parte del padrón mencionado en el presente convenio, deberán contar con Seguro de Responsabilidad Civil que incluya cobertura por mala praxis comprometiéndose a mantenerlo actualizado, durante la vigencia de este contrato. Dichos profesionales deberán acreditar la vigencia del mismo, en cualquier momento que la D.A.S.U.Te.N. lo solicite, siendo su incumplimiento, causal de la baja instantánea al profesional colegiado.-----

CLAUSULA UNDECIMA: AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN: La D.A.S.U.Te.N. podrá contar con profesionales internos o contratados a tal fin, para verificar la atención de sus beneficiarios así como también funciones de inspección, reconocimiento y auditoría en terreno. Para ello EL COLEGIO gestionará a la entrega por parte del profesional de que se trate, de toda la documentación, historias clínicas y estudios del beneficiario asistido, que a tal efecto se requiera.-----

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Sin perjuicio de los convenios que ya hubieran sido suscriptos con anterioridad a la firma del presente, la D.A.S.U.Te.N. se obliga a no celebrar en adelante contrato de prestaciones nutricionales, en ninguna de sus formas, con personas o entidades que con fines de lucro, ofrezcan tales servicios a cargo de terceros, salvo en aquellas localidades o donde el COLEGIO comunicara fehacientemente que no puede asegurar la prestación del servicio. Así mismo, Queda prohibido para EL COLEGIO transferir el presente contrato total o parcialmente a cualquier otra persona, sea física ó jurídica en todos sus términos. El incumplimiento de la presente provocará la rescisión de pleno derecho del presente acuerdo con la obligación de reparar los daños y perjuicios que correspondan.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: La D.A.S.U.Te.N. no será responsable por la falta de pago y/o mora a los profesionales, si esta ya abono las prestaciones a EL COLEGIO.


MGTER. LILIANA BARBERO
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PCIA DE CORDOBA


Ing. BENITO C. POSSETTO
Gerente
Dirección de Acción Social
Universidad Tecnológica Nacional

La D.A.S.U.Te.N. podrá comunicar a EL COLEGIO la omisión, deficiente atención, o cualquier otro incumplimiento en que incurriera un profesional; debiendo EL COLEGIO aplicar las sanciones y/o mecanismos pertinentes previstos para tales casos en el "REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE BENEFICIARIOS DE OBRAS SOCIALES, MUTUALES, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA - PADRON DE PRESTADORES".-----

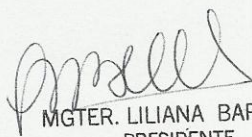
CLAUSULA DECIMO CUARTA: GARANTÍA MÉDICA: Los profesionales prestadores, deberán cumplir con la normativa vigente, respecto del Plan Nacional de Garantía de Calidad Médica.-----

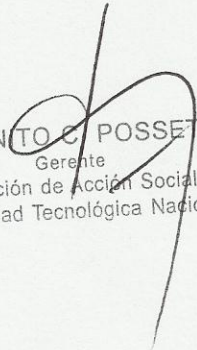
CLAUSULA DECIMO QUINTA: DURACIÓN Y RESCISIÓN. El presente contrato regirá a partir del primero (1º) de enero de dos mil trece (2013) y tendrá un plazo de vigencia de un año contando a partir de su firma, prorrogable automáticamente por períodos iguales. Cualquiera de las partes puede rescindir el contrato en todo tiempo, sin expresión de causa, bastando para ello la notificación fehaciente con un mínimo de treinta (30) días hábiles de antelación, situación que no generará derecho alguno a compensación o indemnización por tal causa, dejándose a salvo el derecho de EL COLEGIO a percibir los saldos pendientes a su favor.

Sin perjuicio de lo antedicho, ambas partes podrán rescindir el presente contrato como consecuencia de cualquier incumplimiento grave que traiga aparejado daños y perjuicios para la misma y/o sus beneficiarios y/o los profesionales colegiados.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: "JURISDICCIÓN". Por cualquier controversia que se origine con motivo del presente contrato, y que deba ser dilucidado, las partes se someten ante los Tribunales Federales de Justicia, de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción, fijando domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente contrato y en los cuales tendrán como válidas todas las comunicaciones que se cursen.-----

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: "FIRMA". Con la conformidad de las partes se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los dos (02) días del mes de enero de dos mil trece (2013).


MGTER. LILIANA BARBERO
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PCIA DE CORDOBA


Ing. BENITO C. POSSETTO
Gerente
Dirección de Acción Social
Universidad Tecnológica Nacional

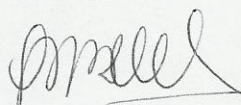
ANEXO I

✓ Prestación Nº 1: **Consulta Nutricional \$ 75**

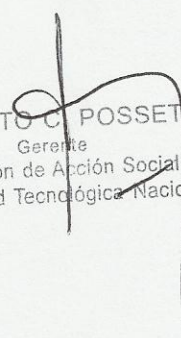
✓

Se autoriza durante el primer mes 3 consultas nutricionales por paciente. En los meses subsiguientes hasta dos consultas. (Anamnesis alimentaria, valoración antropométrica, evaluación y diagnóstico nutricional, entrega de pautas y/o planes alimentarias acorde a patología y necesidad de cada paciente)

Los honorarios de dichas prestaciones se corresponderán a los Honorarios Mínimos sugeridos por EL COLEGIO , definiéndose de manera definitiva los mismos al momento de concretar el convenio respectivo.



MGTER. LILIANA BARBERO
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PCIA DE CORDOBA



Ing. BENITO C. POSSETTO
Gerente
Dirección de Acción Social
Universidad Tecnológica Nacional

ANEXO II – “Modelo de Credencial y Orden de Consulta”



Dirección de Acción Social de la Universidad Tecnológica Nacional

VILLAFANE, ALVARO
N° Legajo: 13-30944/01

DNI: 10.463.097
Facultad Regional Buenos Aires



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
D.A.S.U.Te.N.



Serie D

TALON PARA EL PRESTADOR

Fecha Emisión: 20/08/2009

ORDEN DE CONSULTA

Cod: 90

Delegación: D.A.S.U.Te.N Central



N° Credencial : 27-25406/00

Apellido y Nombre: FOMIN, OLGA ISABEL

Sexo: F

Tipo y N° de Doc: DU-10316055

Tipo Afiliado : Titular

Plan.: GENERAL

Edad: 57

Datos a Completar por el Prestador

Fecha Prestación

Diagnóstico o motivo de prestación

Lugar de Atención

Firma y sello del
profesional actuante

Firma del
Beneficiario en
conformidad

NOTA: CONSTE/ que presto mi formal consentimiento y además solicito especialmente que se informe a la Auditoría Médica de la D.A.S.U.Te.N. la orientación diagnóstica de mis patologías, relevando al profesional interviniente de toda responsabilidad al respecto. De acuerdo a Convenio vigente no debo abonar plus o Adicional.

* Orden sin vencimiento.

Liliana Barbero
MGTER. LILIANA BARBERO
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PCIA DE CORDOBA

Bento C. Possetto
Ing. BENTO C. POSSETTO
Gerente
Dirección de Acción Social
Universidad Tecnológica Nacional